

COMUNICACION

QUE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

dirige

á los señores **Senadores y Diputados**

POR LA MISMA,

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE AYUNTAMIENTOS.

Escitada esta Diputacion por el oficio del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, cuya copia acompaña, se ha creido estrechamente obligada á pronunciar su voto sobre el proyecto de ley, que es objeto de dicha comunicacion, para no incurrir en el extremo de suponérsele incapaz de opinion ó capaz de disimularla, y por lo mismo huyendo de este escollo, espondrá á V. SS. sus opiniones con sencillez, aunque animada siempre del espíritu del acierto y con sujecion á la notoria ilustracion de V. SS. que colocados en mayor esfera, por la alta mision de que se hallan investidos, podrán con mayor seguridad rectificarlas y aclararlas en cuanto lo exija el bien general de la Patria. Víctimas los pueblos de sacrificios extraordinarios y envueltos en los horrores de una guerra civil desoladora

por espacio de cuatro años, ha producido un pronunciamiento aunado, compacto y uniforme, por efecto de los mismos padecimientos, dirigido á que se fije la rueda de la revolucion, y esta verdad de sentimiento y este clamor universal de la Nacion toda, ha dado origen á esas espresiones consoladoras, á ese programa pronunciado en el seno de la Representacion nacional de paz, órden y justicia; programa, que siendo el producto de la verdadera voluntad nacional, ha aparecido en el horizonte político como un iris en medio de la borrasca. Y si en tiempos bonancibles la justicia produce el orden, y del orden emana la paz; en medio de tormentas políticas, al orden es preciso sacrificarlo todo, y por lo mismo aparece el orden como el objeto primordial del programa, acreditando por esta graduacion el tacto y sensatez que ha guiado á la Representacion nacional al espresar en tan conciso lema, los sentimientos unánimes de la Nacion entera. Orden, este es el primer ídolo á que se ha querido atar el carro de la revolucion, y como el centro del orden es el Gobierno en las naciones regidas constitucionalmente, se ha querido con mucha prevision dejar franca, corriente y espedita su accion, para que, haciéndose sentir desde las ciudades mas populosas hasta la última alquería, produzca la paz y bienandanza por que suspira el pueblo. Fundado el Gobierno de S. M. sobre estos principios, acaba de proponer una parte de la ley orgánica de Ayuntamientos, y resalta en ella tan de lleno esta doctrina, que por dó quiera

(3)

y en todos sus artículos aparece visiblemente este principio conservador de orden; pero tan recargado y llevado tan al extremo, que la Diputacion no puede menos de confesar francamente que no llena sus miras ni sus deseos. Respétese enhorabuena la base de orden; háganse en su obsequio todos los esfuerzos posibles, pues sin orden, no hay sociedad, no hay nada; pero tambien es necesario no perder de vista la base de libertad, el otro polo á que caminan las instituciones libres, y cuando es preciso hacer aplicacion á los cuerpos municipales de nuestro cuerpo político, es perentoria, es irremediable esta necesidad. Colocada nuestra Nacion entre los trópicos en un terreno favorecido por la naturaleza, sienten sus naturales correr por sus venas la sangre goda de sus progenitores, de aquella Nacion, que llevando por todas partes el hierro y la muerte, echó las primeras semillas de libertad é independendencia, que forman y han formado siempre los rasgos característicos del pueblo español, tan indomable como orgulloso, tan leal como independiente; y aunque á impulso de la preponderancia que malhadadamente egerció en nuestro clásico suelo el influjo extranjero por la entronizacion de dinastías anti-españolas, desapareció nuestra Representacion nacional, y con ella todos los derechos políticos de la Nacion, hasta el extremo de tenerse por absolutos los Soberanos, jamás en la península se extinguió enteramente el gérmen de la libertad trasmitido de nuestros mayores, y en medio de la accion despótica de los reyes, con-

servaron siempre los españoles su carácter incapaz de someterse á la coyunda; y estos gérmenes se conservaron indefectiblemente en el seno de los cuerpos municipales, en las representaciones de los pueblos, y si se abre la historia, se verá que celosos estos por su libertad compraron de la Corona y de los señores el derecho de regirse y gobernarse por sí mismos, sin mediacion ni aprobacion del Soberano ni de sus agentes, existiendo provincias enteras en la península que elegian sus representantes, les investian por sí mismos de toda la autoridad necesaria y gozaban de una libertad tan ilimitada como legal y justa. Esta indudablemente fué la institucion que ha trasmitido el espíritu de libertad é independendencia que caracteriza á los españoles, siendo estos cuerpos ó comunidades los que en las coronas de Aragon y Castilla, animadas de un espíritu de asociacion, crearon y fomentaron las artes y la industria y sirvieron de apoyo al trono contra las demasías del feudalismo. Y bien: unas corporaciones que debe mirárselas como el vehículo de la libertad, á la par que el muro en que se estrella la anarquía, que forman el primer eslabon en las garantías políticas contra las irrupciones del poder y contra las demasías demagogas, y que siempre gozaron una total independendencia en su eleccion y en el egercicio de sus cargos ¿será posible que ahora se las intente encadenar, hasta el extremo de aparecer como aparecen en el proyecto de ley, casi como simples cuerpos consultivos? Una Nacion que acaba de constituirse, que tiene

sentadas, proclamadas y reconocidas las bases de un sistema representativo en una Constitucion promulgada solemnemente ¿será posible, que aparezcan, bajo el influjo de este mismo código, los cuerpos municipales anonadados y confundidos hasta el estremo de no poder nombrar sus alcaldes, de carecer de procuradores síndicos, de celebrar tan solo cinco sesiones al mes y en secreto, de privarles de un secretario asalariado, sin el derecho de peticion, y de estar en fin pendientes de la sola voluntad de un agente del Gobierno? Ni la razon, ni la política, ni la conveniencia pública, y lo que es mas, ni la armonía que deben guardar las leyes orgánicas con la fundamental, exigen un sacrificio tan doloroso. Fortifíquese todo lo posible la accion del Gobierno como base de orden, pero respétense estos cuerpos cual existen, ya que no reciban mayor latitud; y respetándolos, se dá una prenda de seguridad al Gobierno, y se rinde este justo y debido holocausto á los hábitos y costumbres de un pueblo celoso por conservarlas, y húyase de unas innovaciones, que si pudieron tener lugar en el año de 1824 bajo la influencia de un Gobierno suspicaz, quien conforme á la política de aquel tiempo sometió los nombramientos á las Audiencias reales, hoy ya son irrealizables, máxime en un sentido inverso del que debian prometerse, y por lo mismo déjenseles en el lleno de las atribuciones que tuvieron siempre estos cuerpos, ampliadas considerablemente por la sabiduría del inmortal Carlos III con la creacion de los diputados del comun.

Que no se diga nunca, que los pueblos han recibido mayores beneficios de mano de sus reyes, aunque absolutos, que de una Reina constitucional y de un Gobierno representativo. Sálvese enhorabuena el principio de orden, nunca mas necesario de fortificarse que en la desastrosa crisis en que nos hallamos, pero sálvese sin mengua del principio de libertad que arraigado fuertemente en los cuerpos municipales, podrá quizá su cercen producir mayores males, como puesto en un estado de tension irritable, y déjeseles con el lleno de sus atribuciones y con todas las garantías, que sostenidas y afianzadas por el hábito de muchos siglos, constituye difícilísimo, cuando no imposible, el menor extravío capaz de turbar la armonía social, ni romper los lazos que ligan á esta Nación magnánima. No se tenga por única garantía de orden el sistema de centralidad en el gobierno municipal de los pueblos en que descansa el proyecto sometido á las Córtes, pues si la Francia presenta en su administracion un modelo de este sistema, tambien la Inglaterra por el opuesto de especialidad ofrece iguales garantías de orden comprobadas por el transcurso de muchos siglos. En fin, ya que se huye de dar el derecho de eleccion de los alcaldes á los mismos administrados, sométase por lo menos como un rumbo medio á los mismos concejales electos para nombrar aquellos en su seno, haciendo estensiva esta teoría á los procuradores síndicos, cuya existencia es de todo punto irremediable.

Estas son las sencillas observaciones que sométe la Diputacion á la ilustracion de V. SS. para que tomándolas en su verdadero valor y haciendo las oportunas aplicaciones en la parte publicada y la que haya de publicarse de la ley orgánica de Ayuntamientos, lo mismo que á la de Diputaciones provinciales, consagren sus tareas en la Representacion nacional á que estas leyes salgan con toda la perfeccion de que son susceptibles, para que puedan labrar la felicidad de la Patria.

Leon 24 de Febrero de 1838.

(7)

Estas son las sencillas observaciones que somete la Diputación á la ilustración de V. S. para que tomándolas en su verdadero valor y haciendo las oportunas aplicaciones en la parte publicada y la que haya de publicarse de la ley orgánica de Ayuntamientos, lo mismo que á la de Diputaciones provinciales, consagren sus tareas en la representación nacional á que estas leyes salgan con toda la perfección de que son susceptibles, para que puedan labrar la felicidad de la Patria.

Leon 24 de Febrero de 1838.

